



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Octubre siete de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0480
RADICADO N°	058373184001 2022 00280 00
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	ALBA MARIA TORRES ACOSTA
DEMANDADO	WARLEIS BRAVO POLO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

La señora ALBA MARIA TORRES ACOSTA por conducto de apoderado judicial presenta demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su posterior Disolución frente a WARLEIS BRAVO POLO, por encontrarse la demanda ajustada a derecho conforme los presupuestos de los artículos 82, 83, 84, 89 y Siguietes del Código General del Proceso, así como los artículos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en proceso verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y su posterior DISOLUCIÓN promueve ALBA MARIA TORRES ACOSTA, por conducto de mandatario judicial, frente a WARLEIS BRAVO POLO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda y auto al demandado, y darle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que considere pertinente; traslado que se surtirá con remisión de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al abogado CARLOS MARIO PALACIOS PARRA, identificado con la tarjeta profesional 173.754 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía número 11.808.854, como apoderado principal y a la doctora ESTHER YESURITH SOSSA RENGIFO, identificada con la tarjeta profesional 359.975 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía número 1.040.377.512 como apoderada suplente, se les indica a los apoderados que no podrán actuar de manera simultanea.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de octubre 10 de 2022**